

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Partición adicional - liquidación de sociedad conyugal
Demandante	Ana Ligia Higinio López
Demandado	Luis Argiro Ramírez Ramírez
Radicado	056973184001-2024 – 00050 – 00
Providencia	Auto # 0209
Asunto	Inadmite demanda

ASUNTO A TRATAR

Estudio de admisión de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, puesto que el libelo introductor no cumple con todas las exigencias mínimas necesarias para su admisión, por lo que la parte deberá:

1. Precisar si el expediente principal se encuentra o no protocolizado. En caso afirmativo, deberá adjuntar los documentos señalados en el numeral 2) del artículo 518 del C.G.P.
2. Registro civil de matrimonio de la pareja con la nota marginal de la liquidación de la sociedad conyugal antecedente.
3. Registros civiles de nacimiento de la pareja con la nota marginal de la liquidación de la sociedad conyugal.
4. Presentar el inventario y avalúos en los términos del artículo 444 del C.G.P. con los respectivos documentos soportes.

En el caso del documento idóneo para acreditar el avalúo catastral del inmueble objeto de la partición, se advierte a la parte interesada que deberá allegar la respuesta brindada por la oficina de catastro municipal de San Francisco.

Adicionalmente, se llama la atención que la ficha catastral es un documento expedido por la Gobernación de Antioquia donde aparece dicho valor, de manera, que puede aportar este otro soporte; o en su defecto, tendrá que

adjuntar la constancia de la imposibilidad de su consecución mediante el ejercicio del derecho de petición.

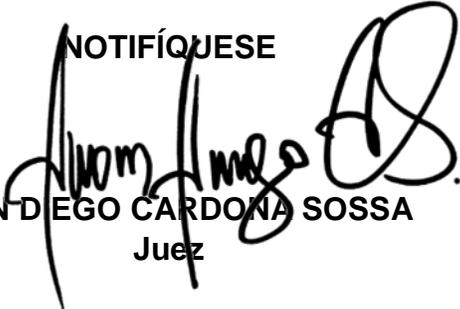
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PARTICIÓN ADICIONAL**, promovida por la señora **ANA LIGIA HIGINIO LÓPEZ**, en contra del señor **LUIS ARGIRO RAMÍREZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos de la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar, en favor de la parte demandante, a la abogada **MARÍA ELENA ARANGO LONDOÑO**, portadora de la T.P. 163.107.

NOTIFÍQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
Juez

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS N° 022**, fijado el 22 de febrero de 2024 a las 8:00 a.m.

LUISA FERNANDA BARRERA MARULANDA
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22aeab8d807b57b764ce311982a69106c110d1c56fc1392ecc139f1b9cec9903**

Documento generado en 21/02/2024 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>